NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Señora:
DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO
Dirección notificación electrónica:
catalinagutierrez.majaguaro@gmail.com

Fecha		
DIA	**MES**	**AÑO**
13	**03**	**2023**

RADICACIÓN PROCESO: 68-081-40-03-005-2022-00315-00.
DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
CLASE DE PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA.
CORREO ELECTRÓNICO JUZGADO: j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
FECHA PROVIDENCIA: 20/10/2022
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO Y OTROS.

Cordial saludo,

Por intermedio de esta comunicación le informo que mediante la providencia calendada el día **20/10/2022** proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander, dentro del proceso arriba señalado se dispuso admitir la demanda, y entre otras disposiciones, se ordenó la entrega anticipada de áreas provisionales y notificarla personalmente.

En ese orden de ideas, se le indica que debe comunicarse con el despacho judicial al correo electrónico: j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, debido a que con el presente documento se está surtiendo notificación personal del auto que admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 1° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009.

Para tal efecto, se adjunta a este mensaje de datos copia de la: i) providencia del 20 de octubre de 2022 que resolvió admitir el proceso especial de avalúo de perjuicios por servidumbre petrolera, ii) demanda, iii) auto que inadmite demanda, iv) la subsanación de la demanda, y v) pruebas y anexos.

Parte interesada

_____
DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.095.808.897 de Floridablanca.
T.P. 248.297 del C.S. de la J.
Apoderado parte demandante Ecopetrol S.A.